REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE COCLÉ

RESOLUCIÓN N° DRCC-AGICH-005-2016
(Del 7 de DICIEMBRE de 2016)

El Suscrito Director Regional del Ministerio de Ambiente en la provincia de Coclé, en uso de sus facultades legales:

CONSIDERANDO:

Que el artículo 118, de la Constitución Política de Panamá, indica que es deber fundamental del Estado garantizar que la población viva en un ambiente sano y libre de contaminación, en donde el aire, el agua y los alimentos satisfagan los requerimientos del desarrollo adecuado de la vida humana.

Que el artículo 1 de la Ley 8 del 25 de Marzo de 2016, que se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación, y restauración del ambiente, y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la política nacional del Estado.

Que la Ley N° 1 de 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal), y en su artículo 3 declara de interés nacional y sometido al régimen de la presente Ley, todos los recursos forestales existentes en el territorio Nacional.

Que la referida excerta Legal advierte en su artículo 13, que la Administración de los bosques y terrenos que constituye el Patrimonio Forestal del Estado, corresponderá al INRENARE hoy ANAM. Este organismo, mediante Resolución de junta directiva, establecerá las normas de manejo y de aprovechamiento a que deberá someterse el Patrimonio Forestal del Estado.

Que mediante Resolución DIEORA-IA-1210-2011 de 28 de diciembre de 2011, el Ministerio de Ambiente, aprueba el Estudio de Impacto ambiental, categoría III, correspondiente al proyecto denominado proyecto MINA DE COBRE PANAMÁ.

Que la Empresa MINERA PANAMÁ S.A., Promotor del Proyecto denominado MINA DE COBRE PANAMÁ, presentó ante el Ministerio de Ambiente de la Regional de Coclé, el documento denominado PLAN DE REFORESTACIÓN PARA 105.40 HECTÁREAS, EN TERRENOS DE PEQUEÑOS PRODUCTORES, UBICADO FUERA DE LA HUELLA DEL PROYECTO COBRE PANAMÁ, EN EL CORREGIMIENTO DE LLANO GRANDE Y LLANO NORTE, DISTRITO DE LA PINTADA, PROVINCIA DE COCLÉ; para su revisión y aprobación.

Que la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de la provincia de Coclé, a través del Área de Gestión Integrada de Cuencas Hidrográficas (Sección Forestal), hace revisión del documento denominado PLAN DE REFORESTACIÓN PARA 105.40 HECTÁREAS, EN TERRENOS DE PEQUEÑOS PRODUCTORES, UBICADO FUERA DE LA HUELLA DEL PROYECTO COBRE PANAMÁ, EN EL CORREGIMIENTO DE LLANO GRANDE Y LLANO NORTE, DISTRITO DE LA PINTADA, PROVINCIA DE COCLÉ; para su revisión y aprobación.

Que en la mencionada Resolución es decir la DIEORA-IA-1210-2011 de 28 de diciembre de 2011, en el acápite "k" del artículo 4, indica que el promotor del proyecto tendrá, que reforestar siete mil trecientas setenta y cinco (7, 375) hectáreas fuera de la huella del proyecto en concepto de compensación ecológica y tres mil cien (3,100) hectáreas, dentro de la huella del proyecto, en concepto de restauración ambiental. La densidad de siembra será de seiscientos a ochocientos (600 a 800) plantones por hectáreas. Las hectáreas a reforestar, fuera de la huella del proyecto, podrán ser ubicadas dentro de las áreas naturales protegidas o fuera de las mismas, siempre y cuando cumplan con los siguientes criterios: zonas de protección de recursos hídricos, zonas de recargas de acuíferos, zonas que favorezcan la conectividad del Corredor Biológico Mesoamericano, bosques de galerías y/o áreas con fuertes tasas de erosión; previo a su implementación, el promotor; para ello, deberá constar con la aprobación del Departamento de Áreas Protegidas y Vida Silvestre y del Departamento de Cuencas Hidrográficas de la Autoridad Nacional del Ambiente hoy Ministerio de Ambiente.

Que una vez revisado y analizado los documentos aportados por la empresa, los requisitos establecidos y las coordinaciones pertinentes entre el Ministerio de Ambiente y la empresa Promotora a reforestar, concluimos que la misma cumple con las normativas ambientales, para concederle la aprobación de el PLAN DE REFORESTACIÓN PARA 105.40 HECTÁREAS, EN TERRENOS DE PEQUEÑOS PRODUCTORES, UBICADO FUERA DE LA HUELLA DEL PROYECTO COBRE PANAMÁ, EN EL CORREGIMIENTO DE LLANO GRANDE Y LLANO NORTE, DISTRITO DE LA PINTADA, PROVINCIA DE COCLÉ.

Que en virtud de las consideraciones expuestas y en uso de sús facultades delegadas, el Director Regional de Coclé del Ministerio de Ambiente,

RESUELVE

PRIMERO: APROBARLE, a la Empresa MINERA PANAMÁ S.A., Promotor del Proyecto denominado MINA DE COBRE, el PLAN de REFORESTACIÓN PARA 105.40 HECTÁREAS, EN TERRENOS DE PEQUEÑOS PRODUCTORES, UBICADO FUERA DE LA HUELLA DEL PROYECTO COBRE PANAMÁ, cumpliendo con lo establecido en la Resolución No. DIEORA-IA-1210-2011 de 28 de diciembre de 2011, cuya ubicación es en el corregimiento de Llano Norte, distrito de La Pintada, provincia de Coclé.

SEGUNDO: INDICARLE, a la Empresa MINERA PANAMÁ S.A; Promotor del Proyecto denominado MINA DE COBRE, que deberá cumplir con la ejecución y mantenimiento del PLAN DE 105.40 HECTÁREAS a reforestar, con especies Nativas. Esta reforestación es con fines de conservación y no puede ser utilizada comercialmente.

TERCERO: INFORMARLE, a la Empresa MINERA PANAMÁ S.A., Promotor del Proyecto denominado MINA DE COBRE, que deberá hacer las coordinaciones con la Regional de Coclé, para la reforestación sea en el área indicada, así como lo establece la Resolución de Aprobación del Estudio de Impacto Ambiental.

CUARTO: MANIFESTARLE, a la Empresa MINERA PANAMÁ S.A., Promotor del Proyecto denominado MINA DE COBRE que la reforestación tiene una duración mínima de cinco (5) años de mantenimiento técnico, la misma puede ser supervisada por los funcionarios del Ministerio de Ambiente en el momento que sea necesario.

QUINTO: **RECOMENDARLE**, a la a la Empresa MINERA PANAMÁ S.A., Promotor del Proyecto denominado MINA DE COBRE, que una vez cumplido con el tiempo de mantenimiento de la reforestación, presente ante el Ministerio de Ambiente el respectivo informe de cierre de actividades de mantenimiento, para que quede evidenciado, que la reforestación se cumplió en su totalidad.

SÉXTO: NOTIFICAR, a la Empresa MINERA PANAMÁ S.A., Promotor del Proyecto denominado MINA DE COBRE, de la presente resolución que, en contra de ella, procede Recurso de reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a partir de su notificación.

SEPTIMO: Esta Resolución surte efecto a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Ley 8 del 25 de Marzo de 2015, Ley N° 41 de 1 de Julio de 1998, Ley N° 1 de 3 de febrero de 1994, Ley 38 del 31 de julio de 2000 (Procedimiento Administrativo). Decreto Ejecutivo N° 123 del 14 de agosto de 2009, Resolución ARAC-IA-056-2014.

Dado en la ciudad de Penonomé, a los siete (7) días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis (2016).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Ing. JOSE PABLO CASTILLO
Director Regional De Coclé
Ministerio de Ambiente

JPC/af/ea

Hoy 02 de Febrero de 2017
siendo las 10:40 de la MAÑANA
notifiqué personalmente a Rolando Valdes
resolución

Notificador 2-83-1637
Notificado 4-703-1834





REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE COCLÉ

RESOLUCIÓN N° DRCC-AGICH-003-2016
(Del 25 de noviembre de 2016)

El Suscrito Director Regional del Ministerio de Ambiente en la provincia de Coclé, en uso de sus facultades legales:

CONSIDERANDO

Que el artículo 118, de la Constitución Política de Panamá, indica que es deber fundamental del Estado garantizar que la población viva en un ambiente sano y libre de contaminación, en donde el aire, el agua y los alimentos satisfagan los requerimientos del desarrollo adecuado de la vida humana.

Que el artículo 1 de la Ley 8 del 25 de Marzo de 2016, se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación, y restauración del ambiente, y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la política nacional del Estado.

Que la Ley N° 1 de 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal), y en su artículo 3 declara de interés nacional y sometido al régimen de la presente Ley, todos los recursos forestales existentes en el territorio Nacional.

Que la referida excerta Legal advierte en su artículo 13, que la Administración de los bosques y terrenos que constituye el Patrimonio Forestal del Estado, corresponderá al INRENARE hoy ANAM. Este organismo, mediante Resolución de Junta Directiva, establecerá las normas de manejo y de aprovechamiento a que deberá someterse el Patrimonio Forestal del Estado.

Que mediante Resolución DIEORA-IA-1210-2011 de 28 de diciembre de 2011, el Ministerio de Ambiente, aprueba el Estudio de Impacto ambiental, categoría III, correspondiente al proyecto denominado proyecto MINA DE COBRE PANAMÁ.

Que la Empresa MINERA PANAMÁ S.A., Promotor del Proyecto denominado MINA DE COBRE PANAMÁ, presentó ante el Ministerio de Ambiente de la Regional de Coclé, el documento denominado PLAN DE REFORESTACIÓN PARA 72.3 HECTÁREAS, EN TERRENOS DE PEQUEÑOS PRODUCTORES, UBICADO FUERA DE LA HUELLA DEL PROYECTO COBRE PANAMÁ, EN EL CORREGIMIENTO DE LLANO NORTE, DISTRITO DE LA PINTADA, PROVINCIA DE COCLÉ; para su revisión y aprobación.

Que la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de la provincia de Coclé, a través del Área de Gestión Integrada de Cuencas Hidrográficas (Sección Forestal), hace revisión del documento denominado PLAN DE REFORESTACIÓN PARA 72.3 HECTÁREAS, EN TERRENOS DE PEQUEÑOS PRODUCTORES, UBICADO FUERA DE LA HUELLA DEL PROYECTO COBRE PANAMÁ, EN EL CORREGIMIENTO DE LLANO NORTE, DISTRITO DE LA PINTADA, PROVINCIA DE COCLÉ; para su revisión y aprobación.

Que en la mencionada Resolución es decir la DIEORA-IA-1210-2011 de 28 de diciembre de 2011, en el acápite "k" del artículo 4, indica que el promotor del proyecto tendrá, que reforestar siete mil trecientas setenta y cinco (7, 375) hectáreas fuera de la huella del proyecto en concepto de compensación ecológica y tres mil cien (3,100) hectáreas, dentro de la huella del proyecto, en concepto de restauración ambiental. La densidad de siembra será de seiscientos a ochocientos (600 a 800) plantones por hectáreas. Las hectáreas a reforestar, fuera de la huella del proyecto, podrán ser ubicadas dentro de las áreas naturales protegidas o fuera de las mismas, siempre y cuando cumplan con los siguientes criterios: zonas de protección de recursos hídricos, zonas de recargas de acuíferos, zonas que favorezcan la conectividad del Corredor Biológico Mesoamericano, bosques de galerías y/o áreas con fuertes tasas de erosión; previo a su implementación, el promotor; para ello, deberá constar con la aprobación del Departamento de Áreas Protegidas y Vida Silvestre y del Departamento de Cuencas Hidrográficas de la Autoridad Nacional del Ambiente hoy Ministerio de Ambiente.

Que una vez revisado y analizado los documentos aportados por la empresa, los requisitos establecidos y las coordinaciones pertinentes entre el Ministerio de Ambiente y la empresa Promotora a reforestar, concluimos que la misma cumple con las normativas ambientales, para concederle la aprobación de el PLAN DE REFORESTACIÓN PARA 72.3 HECTÁREAS, EN TERRENOS DE PEQUEÑOS PRODUCTORES, UBICADO FUERA DE LA HUELLA DEL PROYECTO COBRE PANAMÁ, EN EL CORREGIMIENTO DE LLANO NORTE, DISTRITO DE LA PINTADA, PROVINCIA DE COCLÉ.

Que en virtud de las consideraciones expuestas y en uso de sus facultades delegadas, el Director Regional de Coclé del Ministerio de Ambiente,

RESUELVE

PRIMERO: APROBARLE, a la Empresa MINERA PANAMÁ S.A., Promotor del Proyecto denominado MINA DE COBRE, el PLAN de REFORESTACIÓN PARA 72.3 HECTÁREAS, EN TERRENOS DE PEQUEÑOS PRODUCTORES, UBICADO FUERA DE LA HUELLA DEL PROYECTO COBRE PANAMÁ, cumpliendo con lo establecido en la Resolución No. DIEORA-IA-1210-2011 de 28 de diciembre de 2011, cuya ubicación es en el corregimiento de Llano Norte, distrito de La Pintada, provincia de Coclé.

SEGUNDO: INDICARLE, a la Empresa MINERA PANAMÁ S.A; Promotor del Proyecto denominado MINA DE COBRE, que deberá cumplir con la ejecución y mantenimiento del PLAN DE 72.3 HECTÁREAS a reforestar, con especies Nativas.

TERCERO: INFORMARLE, a la Empresa MINERA PANAMÁ S.A., Promotor del Proyecto denominado MINA DE COBRE, que deberá hacer las coordinaciones con la Regional de Coclé, para la reforestación sea en el área indicada, así como lo establece la Resolución de Aprobación del Estudio de Impacto Ambiental.

CUARTO: MANIFESTARLE, a la Empresa MINERA PANAMÁ S.A., Promotor del Proyecto denominado MINA DE COBRE que la reforestación tiene una duración mínima de cinco (5) años de mantenimiento técnico, la misma puede ser supervisada por los funcionarios del Ministerio de Ambiente en el momento que sea necesario.

QUINTO: RECOMENDARLE, a la a la Empresa MINERA PANAMÁ S.A., Promotor del Proyecto denominado MINA DE COBRE, que una vez cumplido con el tiempo de

mantenimiento de la reforestación, presente ante el Ministerio de Ambiente el respectivo informe de cierre de actividades de mantenimiento, para que quede evidenciado, que la reforestación se cumplió en su totalidad.

SÉXTO: NOTIFICAR, a la Empresa MINERA PANAMÁ S.A., Promotor del Proyecto denominado MINA DE COBRE, de la presente Resolución que, en contra de ella, procede Recurso de reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a partir de su notificación.

SEPTIMO: Esta Resolución surte efecto a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Ley 8 del 25 de Marzo de 2015, Ley N° 41 de 1 de Julio de 1998, Ley N° 1 de 3 de febrero de 1994, Ley 38 del 31 de julio de 2000 (Procedimiento Administrativo). Decreto Ejecutivo N° 123 del 14 de agosto de 2009, Resolución ARAC-IA-056-2014.

Dado en la ciudad de Penonomé, a los veinticinco (25) días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis (2016).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Ing. JOSE PABLO CASTILLO
Director Regional De Coclé
Ministerio de Ambiente

JPC/

Hoy 02 de Febrero de 2017 siendo las 10:41 de la Mañana notifiqué personalmente a Rolando Valdés de la presente resolución

Notificador 2-93-1437

Notificado 4-703-1934





REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE COCLÉ

RESOLUCIÓN N° DRCC-AGICH-004-2016
(Del 7 de DICIEMBRE de 2016)

El Suscrito Director Regional del Ministerio de Ambiente en la provincia de Coclé, en uso de sus facultades legales:

CONSIDERANDO:

Que el artículo 118, de la Constitución Política de Panamá, indica que es deber fundamental del Estado garantizar que la población viva en un ambiente sano y libre de contaminación, en donde el aire, el agua y los alimentos satisfagan los requerimientos del desarrollo adecuado de la vida humana.

Que el artículo 1 de la Ley 8 del 25 de Marzo de 2016, que se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación, y restauración del ambiente, y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la política nacional del Estado.

Que la Ley N° 1 de 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal), y en su artículo 3 declara de interés nacional y sometido al régimen de la presente Ley, todos los recursos forestales existentes en el territorio Nacional.

Que la referida excerta Legal advierte en su artículo 13, que la Administración de los bosques y terrenos que constituye el Patrimonio Forestal del Estado, corresponderá al INRENARE hoy ANAM. Este organismo, mediante Resolución de junta directiva, establecerá las normas de manejo y de aprovechamiento a que deberá someterse el Patrimonio Forestal del Estado.

Que mediante Resolución DIEORA-IA-1210-2011 de 28 de diciembre de 2011, el Ministerio de Ambiente, aprueba el Estudio de Impacto ambiental, categoría III, correspondiente al proyecto denominado proyecto MINA DE COBRE PANAMÁ.

Que la Empresa MINERA PANAMÁ S.A., Promotor del Proyecto denominado MINA DE COBRE PANAMÁ, presentó ante el Ministerio de Ambiente de la Regional de Coclé, el documento denominado PLAN DE REFORESTACIÓN PARA 106.27 HECTÁREAS, EN TERRENOS DE PEQUEÑOS PRODUCTORES, UBICADO FUERA DE LA HUELLA DEL PROYECTO COBRE PANAMÁ, EN EL CORREGIMIENTO DE LLANO GRANDE, DISTRITO DE LA PINTADA, PROVINCIA DE COCLÉ; para su revisión y aprobación.

Que la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de la provincia de Coclé, a través del Área de Gestión Integrada de Cuencas Hidrográficas (Sección Forestal), hace revisión del documento denominado PLAN DE REFORESTACIÓN PARA 106.27 HECTÁREAS, EN TERRENOS DE PEQUEÑOS PRODUCTORES, UBICADO FUERA DE LA HUELLA DEL PROYECTO COBRE PANAMÁ, EN EL CORREGIMIENTO DE LLANO GRANDE, DISTRITO DE LA PINTADA, PROVINCIA DE COCLÉ; para su revisión y aprobación.

Que en la mencionada Resolución es decir la DIEORA-IA-1210-2011 de 28 de diciembre de 2011, en el acápite "k" del artículo 4, indica que el promotor del proyecto tendrá, que reforestar siete mil trecientas setenta y cinco (7, 375) hectáreas fuera de la huella del proyecto en concepto de compensación ecológica y tres mil cien (3,100) hectáreas, dentro de la huella del proyecto, en concepto de restauración ambiental. La densidad de siembra será de seiscientos a ochocientos (600 a 800) plantones por hectáreas. Las hectáreas a reforestar, fuera de la huella del proyecto, podrán ser ubicadas dentro de las áreas naturales protegidas o fuera de las mismas, siempre y cuando cumplan con los siguientes criterios: zonas de protección de recursos hídricos, zonas de recargas de acuíferos, zonas que favorezcan la conectividad del Corredor Biológico Mesoamericano, bosques de galerías y/o áreas con fuertes tasas de erosión; previo a su implementación, el promotor; para ello, deberá constar con la aprobación del Departamento de Áreas Protegidas y Vida Silvestre y del Departamento de Cuencas Hidrográficas de la Autoridad Nacional del Ambiente hoy Ministerio de Ambiente.

Que una vez revisado y analizado los documentos aportados por la empresa, los requisitos establecidos y las coordinaciones pertinentes entre el Ministerio de Ambiente y la empresa Promotora a reforestar, concluimos que la misma cumple con las normativas ambientales, para concederle la aprobación de el PLAN DE REFORESTACIÓN PARA 106.27 HECTÁREAS, EN TERRENOS DE PEQUEÑOS PRODUCTORES, UBICADO FUERA DE LA HUELLA DEL PROYECTO COBRE PANAMÁ, EN EL CORREGIMIENTO DE LLANO GRANDE, DISTRITO DE LA PINTADA, PROVINCIA DE COCLÉ.

Que en virtud de las consideraciones expuestas y en uso de sus facultades delegadas, el Director Regional de Coclé del Ministerio de Ambiente,

RESUELVE

PRIMERO: APROBARLE, a la Empresa MINERA PANAMÁ S.A., Promotor del Proyecto denominado MINA DE COBRE, el PLAN de REFORESTACIÓN PARA 106.27 HECTÁREAS, EN TERRENOS DE PEQUEÑOS PRODUCTORES, UBICADO FUERA DE LA HUELLA DEL PROYECTO COBRE PANAMÁ, cumpliendo con lo establecido en la Resolución No. DIEORA-IA-1210-2011 de 28 de diciembre de 2011, cuya ubicación es en el corregimiento de Llano Norte, distrito de La Pintada, provincia de Coclé.

SEGUNDO: INDICARLE, a la Empresa MINERA PANAMÁ S.A; Promotor del Proyecto denominado MINA DE COBRE, que deberá cumplir con la ejecución y mantenimiento del PLAN DE 106.27 HECTÁREAS a reforestar, con especies Nativas. Esta reforestación es con fines de conservación y no puede ser utilizada comercialmente.

TERCERO: INFORMARLE, a la Empresa MINERA PANAMÁ S.A., Promotor del Proyecto denominado MINA DE COBRE, que deberá hacer las coordinaciones con la Regional de Coclé, para la reforestación sea en el área indicada, así como lo establece la Resolución de Aprobación del Estudio de Impacto Ambiental.

CUARTO: MANIFESTARLE, a la Empresa MINERA PANAMÁ S.A., Promotor del Proyecto denominado MINA DE COBRE que la reforestación tiene una duración mínima de cinco (5) años de mantenimiento técnico, la misma puede ser supervisada por los funcionarios del Ministerio de Ambiente en el momento que sea necesario.

QUINTO: RECOMENDARLE, a la a la Empresa MINERA PANAMÁ S.A., Promotor del Proyecto denominado MINA DE COBRE, que una vez cumplido con el tiempo de mantenimiento de la reforestación, presente ante el Ministerio de Ambiente el respectivo informe de cierre de actividades de mantenimiento, para que quede evidenciado, que la reforestación se cumplió en su totalidad.

SÉXTO: NOTIFICAR, a la Empresa MINERA PANAMÁ S.A., Promotor del Proyecto denominado MINA DE COBRE, de la presente resolución que, en contra de ella, procede Recurso de reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a partir de su notificación.

SEPTIMO: Esta Resolución surte efecto a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Ley 8 del 25 de Marzo de 2015, Ley N° 41 de 1 de Julio de 1998, Ley N° 1 de 3 de febrero de 1994, Ley 38 del 31 de julio de 2000 (Procedimiento Administrativo). Decreto Ejecutivo N° 123 del 14 de agosto de 2009, Resolución ARAC-IA-056-2014.

Dado en la ciudad de Penonomé, a los siete (7) días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis (2016).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Ing. JOSE PABLO CASTILLO
Director Regional De Coclé
Ministerio de Ambiente

JPC/af/ea

Hoy 02 de Febrero de 2017
siendo las 10:42 de la mañana
notifiqué personalmente a Rolando Valdés de la presente resolución

Notificador 2-83-1607
Notificado 4-703-1934